



ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

OBRA No.: FAISMUN-06-2025

RECURSO: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN).

NOMBRE DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DE MAYA PERIMETRAL, MOBILIARIO Y LUMINARIAS EN PARQUE LOCAL (PRIMERA ETAPA), UBICADO EN LA CALLE ARADO ENTRE LA AV. LIC. CARLOS PAEZ STILLE Y LA CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA EJIDAL EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO".

**COMITÉ DE OBRA PÚBLICA PARA EL GOBIERNO
MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO
P R E S E N T E:**

ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, siendo las **10:00 diez horas del día 06 seis de noviembre del año dos mil veinticinco**, los suscritos **DRA. MIRIAM SALOME TORRES LARES**, Directora General de Gestión de la Ciudad y **ARQ. MIGUEL ÁNGEL BARRAGÁN ESPINOZA**, Director de Obras Públicas, actuando como Área Técnica de conformidad a la facultad delegatoria para la integración de los expedientes unitarios de Obra Pública y para la realización de los procedimientos de licitación de Obra pública y Servicios Relacionados con las mismas, establecida en el párrafo primero del artículo 11 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; con fundamento en lo establecido por los Artículos 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción III, 33 inciso A fracción I e inciso B, fracción II, inciso e) y 49 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 42 numeral 2, 43 numeral 1 fracción III y numeral 2 fracción I, 86, 87; 89 y 91 numeral 6 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el 105 de su Reglamento; 2 fracciones VI y VIII y 4 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; emitimos el presente **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN** que determina el procedimiento de excepción a la licitación pública y concurso simplificado sumario y propone contratar la Obra Pública número: **FAISMUN-06-2025**, denominada **"REHABILITACIÓN DE MAYA PERIMETRAL, MOBILIARIO Y LUMINARIAS EN PARQUE LOCAL (PRIMERA ETAPA), UBICADO EN LA CALLE ARADO ENTRE LA AV. LIC. CARLOS PAEZ STILLE Y LA CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA EJIDAL EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO"**, bajo la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, de conformidad con los siguientes:

ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN DE LA OBRA PUBLICA NUMERO FAISMUN-06-2025, "REHABILITACIÓN DE MAYA PERIMETRAL, MOBILIARIO Y LUMINARIAS EN PARQUE LOCAL (PRIMERA ETAPA), UBICADO EN LA CALLE ARADO ENTRE LA AV. LIC. CARLOS PAEZ STILLE Y LA CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA EJIDAL EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO".

Página 1 de 10



ANTECEDENTES:

I.- En Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento número 44, celebrada el día miércoles 05 cinco de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, se aprobó en el punto número 8 del Orden del día, el techo financiero de la obra materia del presente acuerdo de justificación por un monto de **\$294,804.19 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 19/100 M.N.)** incluyendo el impuesto al valor agregado.

II. - Una vez que nos fue notificado el punto de acuerdo antes descrito y a efecto de dar continuidad con el procedimiento de contratación correspondiente, los suscritos emitimos el presente **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN** con el objetivo de acreditar las circunstancias que justifican el procedimiento de excepción para contratar la Obra Pública que hoy nos ocupa, bajo la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de conformidad a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Que los párrafos primero y tercero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y que la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; **que cuando las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado**, circunstancia que se encuentra contemplada en el **CAPITULO V** denominado **De las Excepciones a la Licitación Pública** de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente los artículos 86 y 91.

II.- Que en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, se determinan las **Aportaciones Federales**, como recursos que la federación transfiere a las Haciendas Públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación dispone esa Ley, para entre otros, el **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**



(FAISMUN) según su fracción III; que conforme a su artículo 33 A. fracción I e inciso B fracción II, dichas Aportaciones Federales que, con cargo a este Fondo, reciban los Municipios y demás, se destinarán a entre otros rubros, la electrificación; precisando en el párrafo segundo de su artículo 49 que, **"Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal..."**. lo cual tiene relación estrecha con lo que a su vez estipula el artículo 1 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de su Reglamento que a la letra dice:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

*...
VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal"*

III.- Que el artículo 11 fracción I del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, dispone que:

"En obras y servicios relacionados con las mismas, cuya fuente de financiamiento sean recursos federales, actuaran de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y su reglamento vigente, así como la legislación demás aplicable"

Tal como acontece en esta Obra Pública, en ese sentido, de conformidad a lo establecido tanto en la Ley de Coordinación Fiscal, como en el Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el presente Acuerdo de Justificación encuentra su fundamento en la **Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento vigente.**

IV.- Que el artículo 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puntualiza que, para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, en cada Municipio se pueden crear de

ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN DE LA OBRA PUBLICA NUMERO FAISMUN-06-2025, "REHABILITACIÓN DE MAYA PERIMETRAL, MOBILIARIO Y LUMINARIAS EN PARQUE LOCAL (PRIMERA ETAPA), UBICADO EN LA CALLE ARADO ENTRE LA AV. LIC. CARLOS PAEZ STILLE Y LA CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA EJIDAL EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO".





conformidad a la ley y mediante ordenamiento municipal, las dependencias y entidades que se consideren necesarias, mismas que integran la administración centralizada y paramunicipal, respectivamente, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades de cada municipio; y que los ordenamientos municipales deben regular las atribuciones de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal.

V.- Que el artículo 42 numeral 2 de Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios dispone que solo cuando sea conveniente al interés público y se salvaguarden las condiciones establecidas en su numeral 1 (asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes), la contratación no se realizará por licitación pública, sino por alguna otra de las modalidades de excepción previstas en esa Ley; que en su artículo 43 numeral 1 fracción III, prevé que se podrá contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, entre otros, por el procedimiento de **Adjudicación Directa** y en su numeral 2 fracción I manda que, **cuando la obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas en su numeral 1 (licitación pública, concurso simplificado sumario y adjudicación directa), lo cual está relacionado con en el artículo 86 que señala que el Ente Público bajo su responsabilidad, podrá omitir llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de concurso simplificado sumario o de adjudicación directa, debiendo motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, evitando repetir patrones de invitación o adjudicación directa a las mismas personas físicas o jurídicas sin causa justificada.**

VI.- En ese mismo contexto, de una interpretación literal, el artículo 87 de la Ley Estatal en uso, determina que el **Acuerdo de Justificación es el escrito en el que constan las evidencias o elementos de convicción que acreditan la circunstancia que justifican el procedimiento de excepción, salvo que se trate de un hecho notorio, el cual debe contener cuando menos lo siguiente:**

- "I. Las circunstancias debidamente fundadas y motivadas que concurren y determinen la modalidad del procedimiento de excepción;*
- II. Valor del contrato;*
- III. Descripción general de la obra o servicio; y*
- IV. Firma del servidor público que autoriza."*



VII.- Por su parte en su artículo 89, especifica respecto de los elementos a considerarse en el **perfil del contratista** para poder participar en los procedimientos de excepción, que solo podrán participar aquellas personas **que cuenten con los recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar y que se dará preferencia a las empresas locales constituidas con antigüedad mayor a tres años, salvo lo dispuesto en el párrafo 4 o que por las características, complejidad y circunstancias de urgencia de la obra, sea necesaria la contratación de personas de diverso perfil específico;**

Lo anterior, se relaciona con lo contenido en el artículo 10 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el cual dispone entre otras cosas que:

...
*"En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, concurso simplificado sumario o de **adjudicación directa**, la **selección de participantes se hará de entre los contratistas que se encuentren registrados en el Registro del Padrón Único de Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, tomando en cuenta su experiencia, especialidad, capacidad en recursos técnicos, financieros y demás necesarios, de conformidad con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, así como a aquellos contratistas que tengan un historial de cumplimiento satisfactorio de los contratos de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas con el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.***

En los procedimientos de contratación se optará preferentemente por el empleo de los recursos humanos del estado y por la utilización de bienes o servicios de procedencia local o regional, y en su caso se tomarán en consideración las excepciones a las que refiere la legislación aplicable para ello."

VIII.- Así mismo, el numeral 6 del artículo 91 de la Ley Estatal en uso, puntualiza que la adjudicación directa será **aleatoria** y que para su asignación deberá procederse de la forma que a continuación se transcribe:

"Artículo 91. Excepciones – Adjudicación directa.

...
6. La adjudicación directa será aleatoria y para su asignación se procederá de la siguiente forma:

I. La Convocante seleccionará a los contratistas que reúnan las condiciones técnicas y económicas requeridas para la obra o servicio, conforme a los datos que arroje el RUPC; y

ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN DE LA OBRA PUBLICA NUMERO FAISMUN-06-2025, "REHABILITACIÓN DE MAYA PERIMETRAL, MOBILIARIO Y LUMINARIAS EN PARQUE LOCAL (PRIMERA ETAPA), UBICADO EN LA CALLE ARADO ENTRE LA AV. LIC. CARLOS PAEZ STILLE Y LA CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA EJIDAL EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO".



II. Entre todos los contratistas que reúnan las condiciones técnicas se elegirá uno por insaculación".

Lo anterior tiene estrecha relación con lo previsto en el artículo 105 del Reglamento de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

"Artículo 105. El procedimiento de contratación bajo la modalidad de adjudicación directa se realizará de forma aleatoria a través de la insaculación, misma que se podrá llevar a cabo a través de medios físicos o digitales que determine el área contratante de la Secretaría o el ente público".

ELEMENTOS:

1.- MONTO DE ADJUDICACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS QUE CONCURRAN Y DETERMINEN LA MODALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR ADJUDICACION DIRECTA:

El monto máximo con cargo al erario público estimado para esta Obra Pública asciende a la cantidad de **\$294,804.19 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 19/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, en ese sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 numeral 2 fracción I que se transcribe a continuación en la parte que aquí interesa, **"la obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de 20 mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas"**

Artículo 43. Procedimientos de contratación – Modalidades.

1. Atendiendo a los criterios de la presente ley, se podrá contratar obra pública o servicios relacionados con la misma por cualquiera de los procedimientos que a continuación se señalan:

I. Licitación pública;

II. Concurso simplificado sumario; o

III. Adjudicación directa.

2. La modalidad de contratación de obra pública, deberá determinarse con base a lo siguiente:

I. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas;

II. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por concurso simplificado sumario o licitación pública, y



III. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público sea igual o mayor a los cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) deberá contratarse por licitación pública...

En razón de lo anterior, esta Área Técnica propone contratarla a través de la modalidad de Adjudicación Directa, tomando en consideración los factores de economía procesal y el techo financiero aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, ya que encuadra en el supuesto previsto en la fracción I del numeral 2 del artículo antes referido, como se explica a continuación:

ART. 43	SUPUESTO JURÍDICO	TECHO FINANCIERO	POR EL VALOR DE LA UMA \$113.14	RESULTADO
FRACC I	QUE NO EXCEDA 20 MIL VECES	\$294,804.19	HASTA \$2'262,800.00 puede contratarse cualquier modalidad	NO EXCEDE, SÍ ENCUADRA EN EL SUPUESTO
FRACC II	QUE NO EXCEDA 100 MIL VECES		HASTA \$11'314,000.00 puede contratarse por concurso simplificado sumario o licitación pública	NO EXCEDE, PERO EL MONTO ESTA MAS CERCANO AL PRIMER SUPUESTO
FRACC III	QUE SEA IGUAL O MAYOR A LOS 100 MIL VECES		DESDE \$11'314,000.00 EN ADELANTE puede contratarse por licitación pública	NO ALCANZA, NO ENCUADRA EN EL SUPUESTO

De lo anterior, se concluye que, en este caso concreto, el monto no excede de 20 mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y no es igual o mayor a los 100 mil veces, por lo que podría contratarse mediante cualquier modalidad sin embargo, tomando en consideración que, el concurso simplificado sumario y la licitación pública, conlleva el doble de tiempo para iniciar con el proceso de ejecución de los trabajos contratados, lo que es una desventaja ya que la obra pública materia del presente Acuerdo de Justificación, **brindara seguridad y mejorara la calidad en el espacio de esparcimiento a los usuarios, condiciones que deben atenderse en el menor tiempo posible**, es por ello que esta Área Técnica determina que la mejor opción de contratación es bajo la modalidad de Adjudicación Directa.

2.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA:

❖ **Numero:** FAISMUN-06-2025.

ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN DE LA OBRA PUBLICA NUMERO FAISMUN-06-2025, "REHABILITACIÓN DE MAYA PERIMETRAL, MOBILIARIO Y LUMINARIAS EN PARQUE LOCAL (PRIMERA ETAPA), UBICADO EN LA CALLE ARADO ENTRE LA AV. LIC. CARLOS PAEZ STILLE Y LA CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA EJIDAL EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO".



- ❖ **Nombre:** "REHABILITACIÓN DE MAYA PERIMETRAL, MOBILIARIO Y LUMINARIAS EN PARQUE LOCAL (PRIMERA ETAPA), UBICADO EN LA CALLE ARADO ENTRE LA AV. LIC. CARLOS PAEZ STILLE Y LA CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA EJIDAL EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO"
- ❖ **Recurso del que proviene:** FEDERAL (FAISMUN)
- ❖ **Techo Financiero autorizado:** \$294,804.19 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 19/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.
- ❖ **Trabajos a ejecutar:** LA OBRA POR CONTRATAR CORRESPONDE A LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE MALLA CICLON SOBRE EL PERIMETRO EN CALLE SURCO Y ARADO SUSTITUYENDO EL ESTADO ACTUAL DE 1.50 M. A 2.00 M. DE ALTURA; SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA PARA MOBILIARIO URBANO DE CONCRETO; SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA ESMALTE PARA POSTES Y JUEGOS INFANTILES; SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIAS EN POSTES EXISTENTES DE MAYOR POTENCIA LUMINICA.
- ❖ **Superficie Total:** 3,704.22 M2

CRITERIOS:

- **EFICACIA Y EFICIENCIA:** La eficacia hace referencia al grado en que un proceso cumple con su objetivo. Entonces, si la modalidad de contratación que se propone, cumple con su objetivo, este será eficaz, por otra parte, la eficiencia se relaciona a qué tan bien se aprovechan los recursos para llevar a cabo el proceso. Optar por la modalidad de contratación por **Adjudicación Directa**, significa un proceso de contratación más corto, pues al adjudicarse directamente por medio de la insaculación, existe una mayor rapidez en el proceso administrativo en la contratación de la obra y, por ende, esta se concluye en menor tiempo a diferencia del procedimiento que requiere la Licitación Pública o Concurso Simplificado Sumario pues implican procesos más estructurados por su propia naturaleza.
- **ECONOMIA:** El factor económico, es un criterio de suma importancia para el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, quien se preocupa por minimizar los costos sin dejar de lado las disposiciones que en materia de Obra Pública corresponde aplicar, como lo es el no afectar en ningún caso, el nivel de calidad requerido y esperado respecto de la ejecución de trabajos para cualquier Obra Pública. En ese contexto, al determinar la modalidad de **Adjudicación Directa**, se está considerando no solo el costo de oportunidad en función del tiempo requerido para realizar las etapas procesales de esta modalidad, sino que también se está considerando factores externos



que podrían implicar gastos no presupuestados, si no se minimizan en medida de lo posible, el tiempo total del proceso de contratación y ejecución.

- **IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ:** El procedimiento de **Adjudicación Directa** por excepción a la Licitación Pública, se determina con el único propósito de asegurar las mejores condiciones para el Municipio, por lo que se desarrolla con imparcialidad justificando y satisfaciendo fehacientemente los objetivos y requerimientos de la contratación que se pretende llevar a cabo y con transparencia en todas sus etapas.
- **PERFIL DEL CONTRATISTA:** Los contratistas que serán considerados para participar en la contratación de esta Obra Pública, serán aquellos que cumplan con el perfil establecido en el artículo 89 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir aquellos contratistas que cuenten con los **recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, dando preferencia a las empresas locales constituidas con antigüedad mayor a tres años, salvo que por las características, complejidad y circunstancias de urgencia de la obra, sea necesaria la contratación de personas de diverso perfil específico**, así mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, *"A fin de facilitar los procedimientos de licitación, se deberá hacer una verificación previa respecto de la especialidad, experiencia, capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el Registro del Padrón Único de Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco"*, tal como ocurre con los contratistas propuestos para concursar en la lista que se anexa al presente acuerdo de justificación.

En mérito de los antecedentes, fundamento, motivos, criterios y razones antes expuestos, esta Área Técnica, tiene a bien emitir a su consideración los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El Pleno del Comité de Obra Pública del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, **APRUEBA Y AUTORIZA** el **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN** emitido por el **Área Técnica** que determina el procedimiento de excepción a la licitación pública y propone contratar la Obra Pública número: **FAISMUN-06-2025**, bajo la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** así como **A LOS CONTRATISTAS PROPUESTOS** en la lista anexa al mismo **Y EL RESULTADO DE LA INSACULACIÓN**.



ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

SEGUNDO. - Emitase el Dictamen correspondiente, a efecto de **turnarlo a la Comisión Edilicia Permanente de Obras, Publicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra** para su dictaminación y posterior presentación a través de la Secretaria de Gobierno, ante el Pleno del Ayuntamiento en la Sesión Pública que corresponda.

ATENTAMENTE

"2025, AÑO DEL 130 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE LA MUSA Y ESCRITORA ZAPOTLENSE MARÍA GUADALUPE MARÍN PRECIADO".

"2025, CENTENARIO DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA FERIA ZAPOTLÁN"

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

A 06 seis de noviembre de 2025.

ÁREA TÉCNICA


DRA. MIRIAM SALOME TORRES LARES
DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DE
LA CIUDAD.

DIRECCIÓN GENERAL
DE GESTIÓN
DE LA CIUDAD


ARQ. MIGUEL ÁNGEL BARRAGÁN ESPINOZA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN DE LA OBRA PUBLICA NUMERO FAISMUN-06-2025, "REHABILITACIÓN DE MAYA PERIMETRAL, MOBILIARIO Y LUMINARIAS EN PARQUE LOCAL (PRIMERA ETAPA), UBICADO EN LA CALLE ARADO ENTRE LA AV. LIC. CARLOS PAEZ STILLE Y LA CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA EJIDAL EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO".

Página 10 de 10